

## MEMORIA JUSTIFICATIVA A EFECTOS DE PUBLICACIÓN

**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO SEGUIDO EN EL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO DE LA RED DE TRANSPORTE DE LOS SECTORES 18 Y 19 PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LA ACEQUIA REAL DEL JÚCAR T.M. ALGEMESÍ (VALENCIA)”.**

### **1. NATURALEZA DEL CONTRATO**

Constituye la naturaleza del contrato en cuestión la prestación de un Servicio de Asistencia Técnica en el procedimiento expropiatorio seguido en el proyecto denominado “*Proyecto de la red de transporte de los Sectores 18 y 19 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar T.M. Algemesí (Valencia)*”. Clave: 08.257-0253/2111. Los trabajos a desarrollar se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte, como Anexo IV, del Pliego de Cláusulas Regulatorias de la contratación descrita.

### **2. NECESIDADES A CUBRIR**

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 publicada el día 30 de octubre en el Boletín Oficial del Estado, en su disposición adicional nonagésima sexta que lleva por título “*Medidas extraordinarias en relación con la situación de sequía*” estableció que con carácter excepcional, habida cuenta de la situación extraordinaria de sequía acaecida en ese momento, se procediera a la modificación del Convenio de Gestión Directa suscrito entre el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.M.E. S.A. (en adelante ACUAMED) para la ejecución de una serie de obras. Entre dichas actuaciones se encuentra el “*Proyecto de la red de transporte de los Sectores 18 y 19 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar T.M. Algemesí (Valencia)*”, en la provincia de Valencia, cuyo objeto es la construcción de las obras relativas a las conducciones de las redes de transporte de los Sectores 18 y 19, cuya finalidad en el sistema hidráulico planificado consiste básicamente en la red de tuberías que conectan la tubería bicolectora (red en alta) construida por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con los cabezales de las redes de distribución (red en baja) de los sectores objeto de la actuación.

El 20 de febrero de 2018 se formalizó entre ACUAMED y la Acequia Real del Júcar (en adelante ARJ) el “*Convenio regulador para la financiación y explotación de las obras de modernización de regadíos tradicionales del Júcar, fase 1, red de transporte de los sectores 18 y 19, Algemesí entre la sociedad estatal ACUAMED y la Acequia Real del Júcar*”, en el cual se establecen las condiciones de financiación y explotación de las infraestructuras.



En la cláusula undécima del Convenio, se establece lo siguiente: "ARJ pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos que se requieran para la ejecución de las actuaciones del presente Convenio".

Tras la suscripción del acuerdo con ACUAMED, la ARJ no disponía de los terrenos en propiedad.

Después de consultar a la Dirección General del Agua al objeto de solicitar el inicio del expediente de expropiación forzosa del "Proyecto de la red de transporte de los Sectores 18 y 19 para la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar T.M. Algemesí (Valencia)" y la declaración de beneficiaria de la expropiación a la ARJ, dicho Organismo remitió Oficio comunicando que no procedía el reconocimiento de la condición de beneficiario de las expropiaciones a la Comunidad de Regantes de la ARJ, pues al hallarse la citada obra incluida en la modificación del Convenio de Gestión Directa firmado entre el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y ACUAMED tal y como se recoge en la mencionada disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 48/2015, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 132.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: "Las sociedades estatales a que se refiere este artículo tendrán la condición de beneficiarias por causa de utilidad pública en los procedimientos de expropiación forzosa que se desarrollen con ocasión de la construcción, adquisición o explotación de las obras públicas hidráulicas que se lleven a cabo en el marco del convenio a que se refiere el apartado 2". Esto conlleva que ACUAMED es la entidad que debe llevar a cabo la expropiación de los terrenos necesarios en su condición de beneficiaria, mientras que la ARJ pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos de su propiedad que vayan a quedar afectados a la obra, al tiempo que satisfará a la Beneficiaria el importe de los justiprecios derivados de las expropiaciones que fuese preciso realizar y los costes incurridos por las mismas por la Sociedad Estatal.

El 15 de junio de 2018, tuvo entrada en ACUAMED el escrito del Presidente de la Comunidad de Regantes Acequia Real del Júcar solicitando que ACUAMED iniciara los trámites necesarios para regularizar las relaciones económicas entre ACUAMED y la ARJ derivadas de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

En el Consejo de Administración celebrado el 20 de diciembre de 2018 se aprobó la Adenda al Convenio a raíz de la nueva situación descrita, donde ACUAMED en su condición de beneficiaria de la expropiación se compromete a impulsar el procedimiento expropiatorio, asumiendo la Comunidad de Regantes de la ARJ la totalidad del coste de las expropiaciones. La adenda se formalizó entre las partes el 8 de marzo de 2019.

### **3. IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES.**

Para el cumplimiento y realización de los compromisos adquiridos por ACUAMED, es preciso proceder a la licitación del presente contrato, que se considera idóneo, tanto en su objeto como en la solución propuesta para abordarlo, y cuya justificación de su elección se refleja a continuación:



Dado que, como se ha indicado anteriormente, la ARJ no dispone de los terrenos en propiedad donde se ha proyectado la ejecución de las obras, se hace imprescindible desarrollar los trabajos necesarios para someter al procedimiento expropiatorio la relación de bienes y derechos incluidos en el meritado proyecto, conforme determina la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, aprobado por Decreto el 26 de abril de 1957.

El Contrato consiste en la realización de los trabajos incluidos en las diferentes fases y actos que forman parte del proceso expropiatorio en base a la legislación vigente en materia de expropiación forzosa, dotando del adecuado soporte técnico, jurídico y administrativo a cada uno de ellos. Tales trabajos incluyen la realización de las labores auxiliares y complementarias que sean necesarias con motivo de las expropiaciones originadas para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y la posterior inscripción en el Catastro de los bienes y derechos expropiados en pleno dominio y en su caso en el Registro de la Propiedad tanto en pleno dominio como en servidumbre.

El objeto descrito conlleva el desarrollo de una serie de tareas que requieren especialización técnica y jurídica en gestión de expedientes expropiatorios, con cualificación específica en la materia, no siendo posible desarrollarlo con personal propio de ACUAMED, que carece de los medios personales y técnicos suficientes, por lo que se hace necesaria la contratación de una asistencia externa capaz de acometer los trabajos descritos. Es por ello que se hace necesaria la contratación de servicio a través de una empresa externa.

A los efectos del documento *“Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores”*, de la Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de entrada en ACUAMED el 25 de enero de 2013 y tomado conocimiento del mismo en el Consejo de Administración de 20 de febrero de 2013, se considera que este servicio no se identifica con una necesidad permanente de personal para el ejercicio de la actividad de la Sociedad.

Debe notarse que las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido limitando la contratación de personal por parte de ACUAMED a un determinado porcentaje de la denominada *“tasa de reposición”* (Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.). En este sentido, la Sociedad ha venido disponiendo del referido porcentaje para la contratación de personal que contribuyera a cubrir necesidades que se han estimado como imprescindibles y urgentes para la consecución de los objetivos estratégicos de ACUAMED no disponiendo de personal para este servicio.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que para ACUAMED es necesaria la contratación del presente servicio por una empresa externa.

El plazo de ejecución del contrato es de VEINTICUATRO (24) meses. La duración estipulada se considera la idónea para poder ejecutar de forma adecuada las distintas fases de las que consta el procedimiento expropiatorio, que se encuentran descritas en el Anejo IV Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que forma parte del Pliego de Cláusulas reguladoras.



A través de la experiencia adquirida durante años por la Gerencia de Expropiaciones de ACUAMED, se ha podido constatar que el citado periodo es suficiente para la ejecución de las fases del proyecto descrito, pues según se recoge en el Anejo de expropiaciones el número de fincas afectadas es de 136, de las cuales algunas de ellas son de titularidad pública y por tanto no expropiables, lo que supone un volumen no demasiado excesivo de expedientes que gestionar. Por otro lado, al verse afectadas fincas situadas en dos términos municipales colindantes entre sí, el número de desplazamientos para proceder al levantamiento de Actas será inferior a los viajes que sería necesario realizar para gestionar un proyecto con fincas distribuidas en un número mayor de municipios, lo que conllevaría sin duda una mayor inversión de tiempo.

Para determinar el precio del contrato se han utilizado como referencia los precios de contratos anteriores de similares características y los precios de mercado.

Para la prestación de la asistencia objeto del Contrato se requiere un equipo multidisciplinar especializado que cuente con medios propios, tanto materiales como personales, y con una infraestructura suficiente en sus propias instalaciones para realizar en las mismas los trabajos objeto del Contrato, sin perjuicio de que fuesen necesarios desplazamientos puntuales a las oficinas de ACUAMED al objeto de mantener reuniones de encargo de actuaciones o de seguimiento de las mismas.

Al respecto de los medios personales y materiales necesarios para poder llevar a cabo todas las tareas que se recogen en el Anejo IV Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se encuentran descritos detalladamente en el apartado 12.4 del Cuadro-Resumen del Pliego de Cláusulas Regulatorias. Teniendo en cuenta el número de fincas o expedientes del proyecto y la magnitud y naturaleza de los trabajos que deberán acometerse por parte del personal adscrito a la ejecución del Contrato, se hace necesario contar con los siguientes profesionales: un responsable del proyecto o Delegado del Consultor, con un perfil técnico o jurídico, y que cuente con la experiencia mínima requerida; un técnico que realice labores como interpretación de los planos de expropiaciones, valoración de los bienes y derechos afectados, redacción de las Hojas de Aprecio...; un titulado universitario en derecho o titulado con máster, grado universitario o titulación similar equivalente, que conozca ampliamente la Ley de Expropiación Forzosa y asesore al Director del Contrato jurídicamente durante el levantamiento de Actas, además de encargarse de preparar informes de contestaciones a las alegaciones, y en el caso de que dentro del plazo establecido en el contrato se notifiquen las Resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de elaborar un informe que valore las posibilidades de éxito en caso de que se recurran por parte de ACUAMED; y por último, un técnico con experiencia demostrable en tasación de fincas urbanas y de viviendas, cuya contribución será necesaria en el caso de que se vean afectados terrenos de naturaleza urbana.

Los medios materiales con que deberá contar el adjudicatario serán los necesarios para la prestación del servicio, y podrán ser utilizados durante los levantamientos de actas que se efectúen en los correspondientes ayuntamientos. Incluirán por tanto, entre otros medios, equipos informáticos, impresoras, escáner...

En relación con la solvencia técnica y profesional requerida, para el desarrollo del servicio es necesario solicitar una experiencia mínima en la realización de contratos similares, todo ello de conformidad con las previsiones de la LCSP.



La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos descritos en el apartado 14 del Cuadro-Resumen del Pliego de Cláusulas Regulatorias, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas o cifras.

Los criterios objetivos que se aplicarán para la adjudicación serán:

- Precio (49%)
- Criterios de calidad automáticamente cuantificables (51%).

La ponderación considerada se corresponde con un trabajo de tipo intelectual, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, dado que los servicios que se requieren se prestarán sobre un único proyecto y con unas condiciones de expropiación específicas ligadas a unas obras, efectuados en el ámbito de una Comunidad de Regantes con unas condiciones especiales en cuanto a los terrenos a ocupar. Los trabajos a realizar requieren una alta cualificación técnica (funciones humanas intelectivas), así como conocimientos específicos en materia de expropiaciones, y se requiere una especial dedicación intelectual y experiencia para buscar soluciones que, dentro de las prescripciones del proyecto, sirvan para poder disponer de los terrenos necesarios a la mayor brevedad posible.

Los criterios de calidad (máximo 51 puntos) han sido desarrollados atendiendo a los parámetros que pueden hacer aumentar la calidad del servicio, siguiendo para ello los indicadores que se han puesto de manifiesto gracias a la experiencia acumulada a lo largo de los años por parte de la Gerencia de Expropiaciones de ACUAMED en la gestión de expedientes expropiatorios, e identificando las mejoras de que son susceptibles los trabajos a desarrollar.

- Criterios como la disminución en el plazo para la obtención de los terrenos derivan en un beneficio significativo, que no sólo redundan positivamente en la calidad de la gestión del Contrato que nos ocupa, sino que implica además que la Dirección de las obras podrá comenzar a ejecutar el proyecto con mayor antelación.
- El contar con un Delegado del Consultor que disponga de una experiencia demostrable superior a los 10 años supondrá un aumento en la calidad del servicio, pues dicha experiencia ayudará a solventar con mayor éxito los problemas y situaciones que puedan surgir durante la gestión del servicio, al existir más posibilidades de que en algún momento de su carrera se haya enfrentado a ellos.
- En cuanto a los criterios de disponibilidad de un experto en el manejo del programa Autocad y de un experto en topografía que disponga del equipo correspondiente, aportan un indiscutible aumento en la calidad de los trabajos contratados, al dotar de mayor precisión y actualización los planos de expropiaciones y las labores del estaquillado realizado sobre el terreno respectivamente.
- El criterio del precio (máximo 49 puntos) se calcula mediante la aplicación de la fórmula que se detalla en el apartado 14 del Cuadro-Resumen.

Respecto al importe económico del Contrato, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (59.895,00 €), de cuyo importe corresponde al IVA la cantidad de



DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (10.395,00 €), según el tipo vigente el 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

Para determinar el precio del Contrato se han utilizado como referencia los precios de Contratos anteriores y los precios de mercado habituales para este tipo de trabajos.

El valor estimado del Contrato es de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (49.500,00 €), sobre el que habrá de repercutirse el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

Se ha procedido a consultar, previamente, a la Dirección de Administración y Finanzas la existencia de crédito para la adquisición del futuro compromiso de gasto que conlleva el Contrato, comprobándose que existe crédito para el Contrato con cargo a la inversión correspondiente del Convenio de Gestión Directa.

El plazo de ejecución del Contrato es de VEINTICUATRO (24) meses.

#### **4. TIPO DE PROCEDIMIENTO**

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 214.000 Euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017).

Al ser de importe inferior a 100.000 Euros se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 159 de la LCSP, procedimiento abierto simplificado.

La licitación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado y la adjudicación se realizará a la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

#### *DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE:*

*Redactor: M<sup>a</sup> del Carmen Romo Martín, Coordinadora de Expropiaciones*

*Conforme necesidad: Juan García Cuenca, Director de Asesoría Jurídica*

*Por Orden, M<sup>a</sup> del Carmen Romo Martín, Coordinadora de Expropiaciones*

*Conforme Verificación presupuestaria: Carlos Anibarro Martín, Director de Administración y Finanzas*

*Conforme procedimiento: Juan García Cuenca, Director de Asesoría Jurídica*

*Por Ausencia, Francisco J. Baratech Torres, Presidente*

*Aprobado: Francisco J. Baratech Torres, Presidente*

